

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA.

Octubre 08 de octubre de 2020. En la fecha paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, con el fin de disponer lo pertinente teniendo en cuenta que por parte de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante providencia del 01 de octubre de 2020, fue resuelto el recurso de apelación sobre el auto emitido en audiencia del 19 de agosto de 2020, en el cual se decidieron las objeciones al inventario y los avalúos de la sociedad patrimonial y se dispuso sobre la conformación del mismo.



NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, catorce (14 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial.
Radicado: 155723184001-2018-00137-00
Demandante: Gloria María Lloreda Machado
Demandados: Armando Córdoba Bejarano.

Estese a lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales, en providencia del día primero del presente mes de octubre, mediante la cual se CONFIRMÓ el auto emitido en la audiencia celebrada el 19 de agosto de 2020 en el que se resolvieron las objeciones al inventario y los avalúos de bienes de la sociedad patrimonial conformada entre la señora GLORIA MARIA LLOREDA MACHADO y el señor ARMANDO CORDOBA BEJARANO.

Teniendo en cuenta que en virtud de la decisión anterior queda en firme el inventario y los avalúos de la sociedad patrimonial en liquidación, se procede al Decreto de la Partición.

Ahora no obstante ser el presente proceso de carácter contencioso, se requiere a las partes para que en el término de tres (3) días designen partidador, de no hacerlo el Despacho procederá a nombrarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 91 de octubre 15 de 2020



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria